

AUTO No. 03694

“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso ley 1564 del 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **SDA-05-2008-3577**, se adelantan las actuaciones correspondientes al tema de vertimiento del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, identificado con matrícula mercantil **No. 0001084426 del 25 de abril del 2001** (estado actual cancelada), de propiedad del señor **WILSON SIERRA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.197, predio ubicado en la Calle 72A No. 49 – 06 (nomenclatura antigua), carrera 61 No 72A-35 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, respecto al tema de vertimientos que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que mediante memorando No **2012IE053146 de 25 de abril del 2012**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo solicito al Coordinador de la Cuenca Salitre, realizar la visita técnica al establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, identificado con matrícula mercantil **No. 0001084426 del 25 de abril del 2001** (estado actual cancelada), de propiedad del señor **WILSON SIERRA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.197, ubicado en la Calle 72A No. 49 – 06 (nomenclatura antigua), carrera 61 No 72A-35 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos, con el fin de establecer las condiciones ambientales en que actualmente se encuentra desarrollando las actividades el establecimiento.

Que mediante memorando No **2012IE087477 de 23 julio de 2012**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, solicito al Coordinador de la Cuenca Salitre con carácter prioritario, realizar la visita técnica al establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, identificado con matrícula mercantil **No. 0001084426 del 25 de abril del 2001** (estado actual cancelada), al predio ubicado en la Calle 72A No. 49 – 06 (nomenclatura antigua), carrera 61 No 72A-35 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, cuyo expediente es el SDA-05-08-3577, con

Página 1 de 7

AUTO No. 03694

el fin de establecer las condiciones ambientales en que actual mente se encuentra desarrollando las actividades el establecimiento.

Que a través de memorando **No 2013IE076539 del 26 de junio de 2013**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo le informa al Grupo Jurídico De La Subdirección De Recursos Hídrico y del Suelo lo siguiente:

*“(...) Por medio del presente le informo que con el fin de dar seguimiento al memorando del asunto relacionado con el establecimiento **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, y verificar su cumplimiento ambiental, toda vez que el expediente SDA-05-08-3577 obra concepto técnico No 13069 del 09 de septiembre de 2008, por medio del cual se hacen unas recomendaciones, el día 12 de octubre de 2012 se realizó visita técnica al último predio reportado para el establecimiento en asunto, identificado con nomenclatura urbana carrera 61 No 72A-35(nomenclatura nueva). durante la visita se evidencio que el establecimiento ya no desarrolla actividades en el predio; actualmente se adelanta en el predio la construcción de un edificio para vivienda con licencia 12-5-0246, de propiedad del señor Mauricio Hernando Sierra Peña.*

Se anexa el soporte fotográfico.



Fotos 1, 2, 3 y 4. Ubicación del predio y aspecto de la obra desarrollada

C.C. Expediente: SDA-05-08-3577

(...)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

AUTO No. 03694

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el Artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el Artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...).”

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

AUTO No. 03694

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(…) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso ley 1564 del 2012, establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Que revisado el expediente **SDA-05-2008-3577** se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, identificado con matrícula mercantil **No. 0001084426 del 25 de abril del 2001** (estado actual cancelada), de propiedad del señor **WILSON SIERRA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.197, ubicada en la Calle 72A No. 49 – 06 (nomenclatura antigua), carrera 61 No 72A-35 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, se verifica mediante memorando **No. 2013IE076539 del 26 junio del 2013**, que el establecimiento ya no desarrolla actividades en el predio, actualmente se adelanta la construcción de un edificio para vivienda con licencia 12-5-0246, de propiedad del señor MAURICIO HERNADO SIERRA PEÑA.

Que una vez revisado el sistema de información de registro único empresarial y social (**RUES**), se observa que el estado del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, identificado con matrícula mercantil **No. 0001084426 del 25 de abril del 2001**, arroja reporte (estado actual de matrícula mercantil cancelada), del establecimiento de comercio antes mencionado.

AUTO No. 03694

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por parte del establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, ubicado en la Calle 72A No. 49 – 06 (nomenclatura antigua), carrera 61 No 72A-35 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, el cual ya no se encuentra desarrollando actividades generadoras de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **SDA-05-2008-3577**.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Artículo tercero, numeral 5), el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo anterior,

AUTO No. 03694

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2008-3577** (1 tomo), correspondientes al establecimiento de comercio denominado **LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO**, identificado con matrícula mercantil No. **0001084426 del 25 de abril del 2001** (estado actual cancelada), de propiedad del señor **WILSON SIERRA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.482.197, ubicada en la Calle 72A No. 49 – 06 (nomenclatura antigua), carrera 61 No 72A-35 (nomenclatura nueva) de la localidad Barrios Unidos, de esta ciudad, por cuanto actualmente no se encuentra realizando actividades en el predio en mención, como se evidenció en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

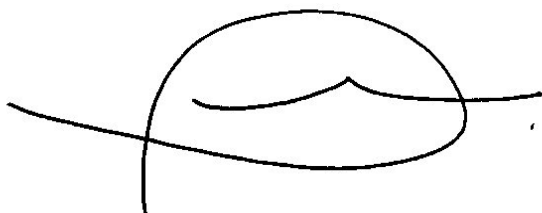
ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto que pone fin a la Actuación Administrativa, no procede Recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2008-3577
ESTABLECIMIENTO LAVA AUTOS EL ÉXITO DE SAN FERNADO
ELABORÓ: JAIRO ENRIQUE MENA MAYO
REVISÓ: FRANK MARQUEZ ARRIETA
ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE
CUENCA: SALITRE/TORCA
LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS

(Anexos):

Página 6 de 7



AUTO No. 03694

Elaboró:

JAIRO ENRIQUE MENA MAYO	C.C:	11804085	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180812 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/07/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/07/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C:	78114406	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180808 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/07/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAKUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------